

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 166/CJCAM/SEJEC/17-2018

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2018, comunica para los efectos correspondientes, el contenido del oficio número **SED/11761/2018**, de fecha tres de julio de 2018, signado por el Licenciado Omar Antonio Torres Andrade, Secretario Técnico "A" adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, que es del tenor siguiente: -

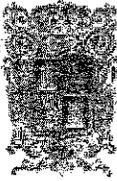
"... Se agrega el oficio **STCD/1558/2018** suscrito por la secretaria técnica de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, por el que devuelve la copia certificada de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el catorce de marzo de dos mil dieciocho, con relación al procedimiento disciplinario de oficio 34/2016, que se instruyó contra el Licenciado **José Neals André Nalda**, atento a que el referido ex servidor público; no compareció a la diligencia programada para el seis de junio pasado, la cual se tiene por recibida y se ordena su destrucción al no resultar necesaria su conservación.

Por otro lado, visto el estado que guardan los autos del procedimiento en que se actúa, del que se advierte que por auto de seis de junio del año en curso, se tuvo por perdido el derecho del licenciado **André Nalda** para que el Presidente de la Comisión de Disciplina le notificara personalmente la resolución en cita y la sanción que le fue impuesta, por lo que se ordenó su notificación con fundamento en el artículo 189, fracción I y el diverso 85, en relación con el precepto 173, último párrafo, todos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; por lo que, tomando en cuenta la notificación por lista que es la que más le beneficia al implicado, el plazo para que se inconformará contra la determinación emitida por el Pleno de este Consejo, transcurrió del quince al veintiuno de junio pasado sin que interpusiera recurso alguno.

De esta suerte, a efecto de ejecutar la sanción impuesta al citado ex servidor público consistente en la **inhabilitación por el término de diez años para desempeñar cargos o comisiones en el servicio público**, la cual dada su naturaleza, tiene como consecuencia la **destitución en el cargo que venía desempeñando** y, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 15, 153 y 174 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, mediante oficio con transcripción del presente proveído, así como, con copia certificada de la determinación Plenaria y de la constancia de notificación correspondiente, infórmese al Director General de Recursos Humanos, al Contralor del Poder Judicial de la Federación, así como a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contraloría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretaría de la Función Pública, judicaturas y contralorías de las entidades federativas, realicen las acciones que conforme a derecho corresponda para dar cumplimiento a la citada determinación Plenaria; en la inteligencia que una vez que cause estado la mencionada determinación se hará de su conocimiento.

Asimismo, en estricto apego al artículo 17 y 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aplicable a los procedimientos disciplinarios, para garantizar la correcta identificación del ex servidor público sancionado, se señala lo siguiente:

- I. Nombre completo del servidor público sancionado: **José Neals André Nalda**.
- II. Número de expediente personal ante la D.G.R.H.: **8366**
- III. Puesto: **Ex Juez de Distrito**.
- IV. Adscripción: **En su actuación como titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali.**
- V. Fecha de resolución y de notificación: **14 de marzo de 2018, la cual se notificó el 13 de junio de 2018.**
- VI. Número de expediente en el que se emite: **Procedimiento Disciplinario de Oficio 34/2016.**
- VII. Autoridad Sancionadora: **Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**
- VIII. Irregularidad o conducta imputada:
 - En los juicios de amparo 786/2010 (principal), 529/2011 (principal e incidental), 751/2012 (incidente), 818/2012 (principal), 4/2013 (principal e incidental) y 192/2013 (principal) hubo dilación a proveer los escritos de las partes, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 148 y 112 de la Ley de Amparo abrogada y vigente, respectivamente, así como el diverso 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el término que tienen los



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehaceres de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**



juzgadores para acordar las promociones de las partes es de 24 horas, por lo que inobservó lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución.

- Al dictar la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil trece, en el juicio de amparo 138/2013 omitió analizar las causales de improcedencia que hizo valer la autoridad responsable.
- Al resolver las audiencias incidentales derivadas de los juicios de amparo: 529/2011, 741/2012, 818/2012, 8/2013, 79/2013 y 80/2013, omitió exponer los motivos por lo que consideró que con la concesión de la medida cautelar no se ocasionaba perjuicio al interés social, ni se contravenían disposiciones del orden público, con lo que se inobservó la Jurisprudencia 2ª /J.81/2002.

IX. Sanción impuesta inhabilitación por el término de diez años.

X. Monto de las sanciones de carácter económico: No aplica.

XI. Duración de los efectos de la sanción impuesta y, en su caso, fecha de inicio y conclusión: Diez años, fecha de inicio quince de junio de dos mil dieciocho, conclusión catorce de junio de dos mil veintiocho.

Además se cuenta con los siguientes datos de identificación del sancionado: Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AENN-540505-AP0, y Clave Única de Registro de Población (CURP): AENN540505HCLNLL09..."

Se adjunta el documento en comentario al Correo Institucional.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de agosto de 2018
**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.